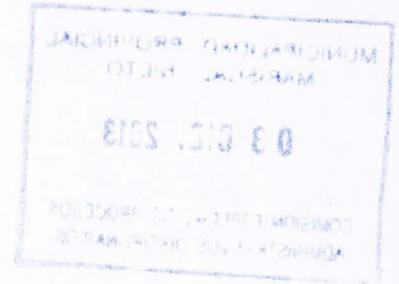




Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua



## RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **01316** -2013-A/MPMN  
Moquegua, **02 DIC. 2013**

### VISTO:



El **Informe Final Nro., 022-2013-CEPAD/MPMN**, de fecha 28 de noviembre del 2013, evacuado por la **Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua**, que contiene el caso denominado **"INFORME DE EVALUACIÓN DE AMPLIACIONES PRESUPUESTALES MAYORES A LOS SEÑALADOS POR EL SNIP" – OBRAS CON AMPLIACIONES PRESUPUESTALES REALIZADAS EN EL AÑO 2008.**

### CONSIDERANDO:



Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nro. 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del título IV, y en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo Nro.005-90-PCM, en consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la Ley antes indicada.



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro., 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo General, como son: Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 203° de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades están regidas adicionalmente, por los siguientes principios especiales: Legalidad, Continuación de infracciones, Causalidad, Presunción de licitud y *Non Bis in id Ídem*.



Que, fluye del expediente administrativo que **el ex titular del pliego, EDMUNDO ELISEO COAYLA OLIVERA, tomó conocimiento el día 22 DE ABRIL DEL 2009**, del Informe N° 072-2009-OCI/MPMN (Expediente Administrativo N° 07360-2009) elaborado por el Órgano de Control Institucional; que informa sobre deficiencias en la ejecución presupuestal en los proyectos y obras en el período 2008, adjuntando HOJA INFORMATIVA N° 02 "Informe de Evaluación de Ampliaciones Presupuestales mayores a los señalados por el SNIP" a folios 17.

Que, del análisis del expediente se ha logrado determinar que en el período 2008 se ha recepcionado de la Sub Gerencia de Planificación (OPI), informes sobre Proyectos y Obras que han sufrido Modificaciones Presupuestales, Partidas y Metas, de las cuales la Unidad Formuladora y/o Ejecutora, no cumplieron con monitorear, ni solicitaron opinión a la OPI, sobre la verificación de Viabilidad según Normas y Lineamientos del SNIP; como consecuencia hay proyectos que durante su ejecución, el Monto de Inversión ha superado el 20 % del monto del Estudio de Pre inversión con que se dio la viabilidad.



Se puede advertir que desde el día en que el titular del pliego tomó conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (**22 DE ABRIL DEL 2009**) hasta la actualidad, ya ha transcurrido más de un año. Siendo necesario precisar que con fecha 04 de Mayo del 2010, es decir después de haber transcurrido más de un año que el titular el pliego tuvo conocimiento del Expediente Administrativo N° 07360-2009, que contiene la denuncia de faltas administrativas a folios 18, el Ing. Hamilton Flores Sánchez, Ex Gerente Municipal, remite a la CEPAD dicho Expediente Administrativo, mediante Memorándum Múltiple N° 0161-2010-GM/A/MPMN.



Conforme se desprende del Informe Legal Nro. 282-2012-SERVIR/GG-OAJ del 22 de marzo de 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que ha precisado que la prescripción se aplica de oficio, sin perjuicio del pedido de parte, bastando la verificación del vencimiento de los plazos pertinentes.

De la misma forma, Tribunal Constitucional, en las Sentencias recaídas en los Expedientes Nro., 418-99-AA/TC, fundamento 2; Nro. 4449-2004-AA/TC fundamento 4; etc., así como el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR en sus Resoluciones Nro. 1298-2011-SERVIR/TSC Primera Sala del 22-022011, fundamentos 17 y 18; N° 2764-2010-SERVIR-TSC- Primera Sala del 14-12-2010, fundamentos 16 al 18; N° 550- 2010-SERVIR/TSC-Primera Sala del 10-08-2010, fundamento 20; en las que se advierte que una vez transcurrido el plazo del año, no se puede legalmente sancionar a los comprendidos en el proceso administrativo disciplinario.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104° de la Ley Nro., 27444, Decreto Legislativo Nro. 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y del D.S., Nro., 005-90-PCM, Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en uso de las atribuciones conferidas para el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972;

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PRESCRITA** la acción para sancionar a **GARY CRISTIAN RODRÍGUEZ ANGULO**, en su condición de Ex Gerente de Infraestructura Pública; **RICARDO ALFONSO NICHÓ RÍOS**, en su condición de Ex Gerente de Infraestructura Pública y en su condición de Ex Sub Gerente de Obras Públicas; **OMAR FRANCISCO CASTRO ZEBALLOS**, en su condición de Ex Sub Gerente de Obras Públicas; **LUIS ALBERTO MURILLO PAMO**, en su condición de Ex Sub Gerente de Estudios de Inversión.

**ARTICULO SEGUNDO:** **REMITASE** los actuados al Órgano de Control Institucional de la entidad, para que proceda al deslinde de las responsabilidades derivadas, de quienes permitieron la prescripción de la acción disciplinaria indicada en el artículo precedente.

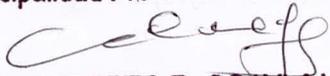
**ARTICULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTICULO CUARTO:** **DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente caso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

C.c.: Archivo  
Alcaldía  
Sec. General  
OCI  
CEPAD